

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

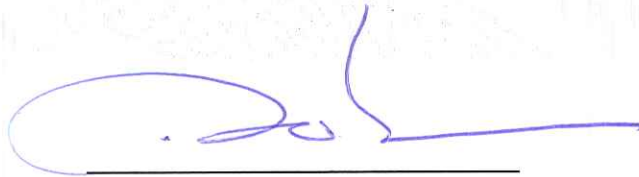
Versión Pública de la Licencia Ambiental Única No. 06LU01441015

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 3

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

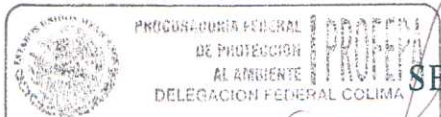
Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a los procesos de las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.



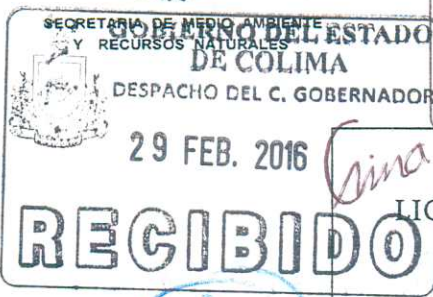
Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017

Avisado por tel el 19/02/16



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES



LICENCIA AMBIENTAL. SEMARNAT-05-002	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LMG0600200260
	No. AUTORIZACIÓN LAU-06/007-2016

EMPRESA AUTORIZADA

RAZÓN SOCIAL LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.	OFICIO No. SGPARN/UGA.- 0425/2016
RESPONSABLE Y DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL. DANIEL WALTER CARRICART CORTEGOSO AV. CONSTITUCIÓN No. 901-A COL. LOMAS VISTA HERMOSA C.P. 28016, COLIMA, COL. TELÉFONO: (312)3129841.	COLIMA, COL. A 15 DE FEBRERO DE 2016

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de fecha 24 de septiembre de 2015, ingresada ante esta Delegación Federal el 15 de octubre del 2015, por la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.** con R.F.C. **LMG121010AQ9**, a través del trámite con Homoclave SEMARNAT-05-002, para obtener la Licencia Ambiental Única (LAU) para las instalaciones de trituración y concentración de mineral de hierro que se ubican en dicha empresa y,

CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que en su Artículo 111 BIS a la letra dice "Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la autorización de la Secretaría"; la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Delegación su solicitud para obtener la **LAU** para realizar los procesos de trituración y concentración de mineral de hierro en las instalaciones que se ubican en dicha empresa.
- II. Que el 18 de enero de 1999 fue publicado en el D.O.F. el instructivo general de la **LAU**, en el que se establecen los requisitos necesarios para obtener la licencia.
- III. Que con fecha 29 de mayo del 2003 se publicó en el D.O.F. el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), que en su artículo 1º, párrafo segundo, establece que las unidades administrativas correspondientes a la **SEMARNAT** no exigirán trámites ni formatos adicionales a los inscritos en el registro, ni los aplicarán de forma indistinta a como se establecen en el mismo.

Daniel Walter Carricart Cortegoso 19/02/2016

IFE u p 0000160112920





SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

LICENCIA AMBIENTAL. SEMARNAT-05-002	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LMG0600200260
	NO. AUTORIZACIÓN LAU-06/007-2016

- IV. Que con fecha 15 de octubre del 2015, la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, ingresó el trámite SEMARNAT-07-017 para obtener su registro como generador de residuos peligrosos, de acuerdo al oficio SGPARN/UGA.- 2617/2015, quedo registrado como Pequeño Generador de residuos peligrosos con el número de Bitácora 06/EV-0142/10/15.
- V. Que con fecha 15 de octubre del 2015, la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, con R.F.C. **LMG121010AQ9**, ingresó la solicitud para obtener la **LAU** para realizar los procesos de trituración y concentración de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa, quedando registrada con el número de Bitácora 06/LU-0144/10/15
- VI. Que durante la integración del expediente de la solicitud de la **LAU**, se encontró insuficiencia en la información presentada y, por lo tanto, con fecha 03 de noviembre del 2015, mediante oficio de prevención SGPARN/UGA.- 2551/2015, se solicitó a la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, se hicieran las correcciones y aclaraciones necesarias a la información ingresada por dicha empresa.
- VII. Que con fecha 08 de enero del 2016, la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, mediante escrito, registrado con número 06DEM-00006/1601, presentó las aclaraciones y correcciones a la solicitud de **LAU**, en respuesta al oficio de prevención con número SGPARN/UGA.- 2551/2015.
- VIII. Que con oficio SGPARN/UGA.- 1058/12, de fecha 02 de abril del 2012, se autorizo en Materia de Impacto Ambiental y de manera condicionada, la ejecución del Proyecto denominado "Extracción de Mineral de Fierro el Jaguar", estableciendo en la condicionante número 12, que la empresa deberá de tramitar la Licencia Ambiental Única para el proceso de trituración de fierro.
- IX. Que con fecha 12 de agosto de 2013, mediante oficio SGPARN/UGA.- 2133/13, esta Delegación Federal autoriza la modificación al Proyecto denominado "Extracción de Mineral de Fierro El Jaguar"
- X. Que la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, cuenta con autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado Planta de Trituración de minerales ferrosos "Mina el Jaguar", por el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (**IMADES**), con el oficio número **IMADES-DGA-EIA-072/15**, de fecha 18 de noviembre del 2015.
- XI. Que atento a lo expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa y se verificó que con fecha 15 de octubre del 2015, la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, ingresó la solicitud para obtener la **LAU** para los procesos de trituración y concentración de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa para su evaluación, tal como se cita en el considerando V.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 32 BIS, fracciones IV y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, 13, 14, 44 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88 de la Ley de Aguas Nacionales; 4º, 5º, fracción XII, 109 BIS1, 111 BIS,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

LICENCIA AMBIENTAL. SEMARNAT-05-002	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LMG0600200260
	No. AUTORIZACIÓN LAU-06/007-2016

151 y 151 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7º, fracciones I y VII, 10, 11, fracción II, 16, 17 y 17 BIS, inciso D fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2º, 3º, fracciones II y VIII, 9º, 10, con todas sus fracciones (de I a la X), 11, 12, fracciones I, II y III, 13 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 3º, de la Ley Minera, 43, 45, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 82, 84, 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal en el Estado de Colima en el ejercicio de sus atribuciones **ACUERDA** otorgar a la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, la autorización **LAU-06/007-2016**, para realizar los procesos de trituración y concentración de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS

1.- La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, para realizar los procesos de trituración y concentración de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa, con R.F.C. **LMG121010AQ9** y Número de Registro Ambiental **LMG0600200260**, ubicada en: parcelas número 143 Z-5 P1/1 y 154 Z-5 P1/1, del Ejido Las Guásimas, a 1.5 kms hacia el sureste de la comunidad de las Guásimas, municipio de Colima, Col. (LN 19° 06' 16" y LO 103° 42' 34"), Col., C.P. 28646, que se dedica al beneficio de mineral de Hierro, con una capacidad anual de: 230,400 toneladas de mineral de hierro, generando 20,736 toneladas de material estéril.

2.- La presente autorización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-06/007-2016**, se expide por única vez a la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, para realizar los procesos de trituración y concentración de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva LAU. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de las instalaciones, deberá presentar solicitud de actualización. Así mismo, si genera nuevos residuos peligrosos deberá manifestarlo a esta Dependencia.

Ubicados de acuerdo al plano de distribución entregado por la empresa antes citada.

4.- La presente autorización de la Licencia Ambiental Única otorgada, a la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, para realizar los procesos de trituración y concentración de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa, es intransferible a otros establecimientos y, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

LICENCIA AMBIENTAL. SEMARNAT-05-002	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LMG0600200260
	No. AUTORIZACIÓN LAU-06/007-2016

5.- La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como, de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

6.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

7.- La presentación de quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

8.- La operación de la empresa, **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, para realizar los procesos de trituración y concentración de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa, deberá sujetarse a la descripción contenida en la solicitud de **LAU**, la información complementaria y a la presente autorización, así como, a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, deberá contar en sus instalaciones con copia de la solicitud de la **LAU** para realizar los procesos de trituración y concentración de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa y, la autorización de la **LAU-06/007-2016**, para mostrarlas a la autoridad que lo requiera.

SEGUNDA.- La empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, para realizar los procesos de trituración y concentración de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa deberá presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del Estado de Colima, los planos y programa de trabajo para realizar bajo las especificaciones de la estructura tipo que se anexa al presente oficio, la construcción de la misma* que cubrirá a los equipos que se utilizarán en las actividades de trituración y concentración del mineral de hierro, así como, de la instalación de los sistemas de control y/o conducción de las emisiones en los puntos en los que se generan dichas emisiones, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio con copia para esta Delegación Federal, así mismo, se otorgan 50 días hábiles a partir de la notificación del presente oficio, para llevar a efecto el programa de trabajo antes referido.

TERCERA.- La empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, cada año deberá realizar, con un intervalo de seis meses, dos evaluaciones de partículas suspendidas totales (**PST**) en aire ambiente, de las partículas emitidas a la atmósfera provenientes de los equipos utilizados en el los proceso de trituración y concentración del mineral de hierro, descritos en el término número tres de la presente autorización, dichas evaluaciones deberán cumplir con la NOM-035-SEMARNAT-1993 y NOM-025-SSA1-1993, y presentar los resultados de las evaluaciones antes referidas ante la **PROFEPA** en el Estado de Colima, con copia a esta Dependencia, así mismo, deberá avisar con una semana de anticipación a la **PROFEPA** la fecha en que se vayan a realizar las evaluaciones de **PST**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

LICENCIA AMBIENTAL. SEMARNAT-05-002	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LMG0600200260
	NO. AUTORIZACIÓN LAU-06/007-2016

CUARTA.- La empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, para realizar los procesos de trituración y concentración de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa, cada año deberá realizar, con un intervalo de seis meses, dos evaluaciones del nivel de ruido que se genera en sus instalaciones de conformidad con la NOM-081-SEMARNAT-1994, y presentar los resultados de dichas evaluaciones ante la **PROFEPA** en el Estado de Colima, con copia a esta Dependencia, así mismo, deberá avisar con una semana de anticipación a la **PROFEPA** la fecha en que se vayan a realizar las evaluaciones antes citadas.

QUINTA.- La empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, deberá retornar el material estéril a la mina de donde proviene el mineral de hierro, el manejo del material en comento se documentará con fotografías y georreferenciando el sitio de disposición del material estéril en una bitácora y, cada seis meses entregará copia de dicha bitácora a la **PROFEPA** con copia a esta Dependencia.

SEXTA.- De conformidad con la fracción, VI del artículo 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, para realizar el proceso de trituración y concentración de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control e instalaciones y tendrá que entregar cada seis meses copia de dicha bitácora a la **PROFEPA** con copia a esta Dependencia.

SÉPTIMA.- La empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, para realizar los procesos de trituración y, concentración de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa, de conformidad con las fracciones. VII y VIII del artículo 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá dar aviso anticipado del paro y reinicio de actividades de la empresa, así como, aviso inmediato en caso de fallas en el equipo de control de emisiones.

OCTAVA.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, al realizar los procesos de trituración y concentración de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 y 17, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y, a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

NOVENA.- El representante Legal de la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 111 Bis párrafo 2° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), artículos 17 Bis y 21 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, reformado el 31 de octubre del 2014, artículos 9 y 10 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. (Modificación al Reglamento de la **LGEEPA** en materia del **RETC** del 31 de octubre de 2014), artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (**LGCC**), artículo 9°, fracción V del Reglamento de la **LGCC** en materia del Registro Nacional de Emisiones, a partir del año 2017, deberá presentar ante la SEMARNAT del 01 de marzo al 30 de junio de cada año su Cédula de Operación Anual, en el formato electrónico de la Cédula de Operación Anual que se encuentra en el portal <http://www.gob.mx>.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

LICENCIA AMBIENTAL. SEMARNAT-05-002	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL LMG0600200260
	No. AUTORIZACIÓN LAU-06/007-2016

DÉCIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive, y/o de las obligaciones expresadas en la documentación presentada, automáticamente invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos que resulten aplicables.

UNDÉCIMA.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento.

DUODECIMA.- Notifíquese a la empresa **LAGO MINING GROUP, S.A. DE C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL



M. C. ANGÉLICA PATRICIA RUIZ MONTERO.

NOTA*: SE ANEXA ESTRUCTURA TIPO
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

c.c.p. C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez.- Gobernador del Estado de Colima, Reforma No. 37, Esq. Hidalgo, Col. Centro .C.P.
C. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.- presente
ud.tramites@semarnat.gob.mx miguel.luna@semarnat.gob.mx
C. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de la DGGCARETC.- presente.- ana.martinez@semarnat.gob.mx
C. Lic. Héctor Insua García, Presidente Municipal de Colima, Gregorio Torres Quintero No. 80, Col. Centro, C.P. 28000, Colima, Col
C. Dr. Ciro Hurtado Ramos.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Colima.- presente churtado@profepa.gob.mx
Minutario de la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.
Expediente.

APRM/PZH/HRS/EBM/GUR

Bitácora 06/LU-0144/10/15

Clasificación archivística: 126.28S.715.6.3/2015